

13. Sustitúyase el párrafo 13.6 por el párrafo siguiente:

«13.6 La validez de la declaración de cumplimiento no excederá de cinco años y seis meses, a partir de la fecha de ultimación del reconocimiento CAS.»

14. Sustitúyase el párrafo 13.7 por el siguiente:

«13.7 La OR que haya efectuado el reconocimiento CAS, de conformidad con la regla 13G 6) o 13H 6) a), tras haber concluido satisfactoriamente el reconocimiento, expedirá una declaración provisional de cumplimiento en el formato correspondiente al modelo que figura en el apéndice 1 y con una validez que no exceda de cinco meses. Dicha declaración será válida hasta su fecha de expiración o la fecha de expedición de una declaración de cumplimiento, si esta fecha es anterior, y será aceptada por otras Partes en el MARPOL 73/78.»

15. En el apéndice 1, después de «MEPC.94(46)» (en las dos ocasiones en que aparece), insértese «, enmendada».

16. En el apéndice 1, a continuación del punto 2, añádase lo siguiente: «Fecha de ultimación del reconocimiento CAS: dd/mm/aaaa».

17. En el apéndice 1, a continuación del Modelo de la declaración de cumplimiento, añádase el Modelo de la declaración provisional de cumplimiento, que se adjunta al presente documento.

18. En el apéndice 3, párrafo 1.1.1, suprimase «por la resolución MEPC.99(48)».

MODELO DE LA DECLARACIÓN PROVISIONAL DE CUMPLIMIENTO

Declaración provisional de cumplimiento

Expedida en virtud de las disposiciones del Plan de evaluación del estado del buque [resolución MEPC.94(46), enmendada] por:

.....
(nombre completo de la organización reconocida)

Datos relativos al buque:

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Arqueo bruto
Peso muerto (toneladas métricas)
Número IMO
Categoría de buque tanque

Precio total
de venta
al público
-
Euros/cajetilla

SE CERTIFICA:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con las prescripciones del Plan de evaluación del estado del buque (CAS) [resolución MEPC.94(46), enmendada];
2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura del buque examinada conforme al CAS es satisfactorio en todos los aspectos y que el buque cumple las prescripciones del CAS.

Fecha de ultimación del reconocimiento CAS:
dd/mm/aaaa

Esta Declaración es válida hasta
o la fecha de expedición de la Declaración de cumplimiento, si esta fecha es anterior.

Expedido en
(Lugar de expedición de la Declaración)

.....
(Fecha de expedición)

.....
(Firma del funcionario debidamente autorizado que expide la Declaración)

(Sello o estampilla de la organización reconocida, según corresponda.)

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 5 de abril de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 2 g) ii del Convenio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 19 de septiembre de 2005.-El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16258 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

A) Cigarrillos		
Benson & Hedges 100'S	2,80
Elixir Extra Taste	1,50
Mondial	1,20
Ronson Red	1,65
Ronson White	1,65
46' Blando	2,00
Benson & Hedges Gold	2,80
Benson & Hedges Silver	2,70
Berkeley Blue	2,75
Berkeley Menthol	2,75
Berkeley Superkings	2,75
Bisonte Blando	1,90
Bisonte Duro	1,90
Blend N.º 1	2,80
Celtas Filtro Blando	1,80
Cohiba Duro	2,30
Condal Blando 100	2,00
Coronas Negro Clásico Blando	2,05
Coronas Negro Clásico Duro	2,05
Coronas Negro Oro Duro	2,05
Coronas Negro Plata Duro	2,05
Coronas Reserva Duro	2,10
Dorchester Superkings	1,60
Ducados 25 Azul Duro	2,80

	Precio total de venta al público Euros/cajetilla
Goya Blando	2,00
Jean Blando	2,00
Kaiser (El) Duro	2,00
Kensitas Club (King Size)	2,80
Lola Blando	1,90
País (El) Blando	2,00
Palace FF AB Blando100	1,70
Palace FF AB Duro	1,70
Palace FF AB Duro100	1,70
Palace Menthol Blando 100	1,70
Palace Virginia 100	1,70
Palace Virginia Duro	1,70
Piper Menthol Blando	1,90
Reales Blando	1,70
Record Blando	2,00
Rex F.F. Blando	2,00
Rex Plata Duro	2,00
Rex XXX Blando	2,00
Silk Cut Blue	2,80
Silk Cut Purple	2,80
Silk Cut Purple 100'S	2,80
Silk Cut Silver	2,80
Silk Cut White	2,80
Un-X-Dos Blando	1,90
V & L. AB Duro	1,65
V & L. AB Menthol Duro	1,65

B) *Cigarros y cigarritos*

Aray & Sons:	
Excelencias	1,15
Habanitos	0,65
Virtuosos	0,95
Balboa:	
Perla	1,40
Ducados:	
Mini Classic	0,15
Entrefinos:	
Mini	0,15
Finos:	
Cortados	0,28
Fleur de Savane:	
Mini Aromático	0,19
La Campana:	
N.º 2	0,15
La Paz:	
Gran Reserva Dorada	2,00
Olganza:	
Chico	2,90
Classic	5,80
Corona	4,80
Delicias	2,95
Petit Corona	4,50

Precio total
de venta
al público
Euros/unidad

	Precio total de venta al público Euros/unidad
Premier	6,80
Robusto	5,75
Van Holden:	
Rubio	0,19
Vegafina:	
Minutos	1,25
Precio total de venta al público Euros/envase	

C) *Cigarros y cigarritos*

Calyso:	
Dannemann Espresso (el envase de 20)	4,00
Dannemann Moods (el envase de 20)	4,00
Dannemann Moods Filter (el envase de 20)	4,10
Reig Mini (el envase de 20)	3,80
Reig Mini Filter (el envase de 20)	4,00
Castella:	
Classic (el envase de 5)	3,25
Ducados:	
Mini Classic (el envase de 60)	11,70
Flor de T. Partagás:	
Ser. P n.º 2 Caja Lacada (el envase de 3)	30,00
Hamlet:	
Miniatures (el envase de 10)	1,90
La Dalia:	
D. Julián Mini (el envase de 20)	4,40
Montecristo:	
Edmundo 1.º Aniver. Humidor (el envase de 4)	40,00
Vegafina:	
Perla Humidor (el envase de 20)	45,00
Precio total de venta al público Euros/unidad	

D) *Picadura para liar*

Amber Leaf (50 g)	2,00
Amiral Dutch Blend	1,50
Arlondo Dark (200 g)	9,00
Arlondo Dark (40)	1,85
Arlondo Mixto (200 g)	9,00
Arlondo Mixto (40 g)	1,85
Arlondo Rubio (200 g)	9,00
Arlondo Rubio (40 g)	1,85
Blow Up Blond (200 g)	8,25
Broutteux (40 g)	1,95
Broutteux Bleu (40 g)	1,95
Djembe Golden Blend (25 g)	1,00
Djembe Virginia Blend (25 g)	1,00
Domingo Azul (200 g)	8,50
Domingo Azul (40 g)	1,75

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Domingo Celeste (200 g)	8,50
Domingo Celeste (40 g)	1,75
Domingo Gold Label V. Blend (40 g)	1,75
Domingo Negro (40 g)	1,75
Drum (50 g)	3,50
Drum Bright Blue (50 g)	3,50
Drum Yellow (50 g)	3,50
Golden Virginia (25 g)	1,95
Golden Virginia (50 g)	3,90
Interval Blond (200 g)	9,25
Interval Blond (40 g)	1,90
Old Holborn (50 g)	3,90
Van Nelle Halfzware (50 g)	4,00
Van Nelle Zware (50 g)	4,00

D) Picadura para pipa

Amphora Black Cavendish (50 g)	3,85
Amphora Full Aroma (50 g)	3,25
Amphora Original Blend (50 g)	3,25
Cóndor (50 g)	4,20
Gold Block (50 g)	4,20
St. Bruno Ready Rubbed (50 g)	4,20

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
A) Cigarros y cigarrillos	
Ducados:	
Mini Classic	0,14
Entrefinos:	
Mini	0,14
Finos:	
Cortados	0,25
Fleur de Savane:	
Mini Aromático	0,17
Van Holden:	
Rubio	0,17
Vegafina:	
Minutos	1,10

B) Cigarros y cigarrillos

Ducados:	
Mini Classic (el envase de 60)	10,60

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de septiembre de 2005.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16259 REAL DECRETO 1164/2005, de 30 de septiembre, por el que se suspende temporalmente la aplicación de una parte del anexo V de la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

La norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, y modificada por el Real Decreto 238/2000, de 18 de febrero, incorpora la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, así como sus posteriores modificaciones, entre ellas, la Directiva 97/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997. En el año 2000, en aras de una mayor claridad y racionalidad, se procedió a la codificación de dicha directiva mediante la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

La norma general se modificó nuevamente, mediante el Real Decreto 1324/2002, de 13 de diciembre, que incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2001/101/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 2000/13/CE, y la Directiva 2002/86/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 2001/101/CE.

Posteriormente, la Directiva 2003/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de noviembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 2000/13/CE, se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante el Real Decreto 2220/2004, de 26 de noviembre, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

Asimismo, la Directiva 2004/77/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/54/CE en lo que respecta al etiquetado de determinados productos alimenticios que contienen ácido glicirrónico y su sal amónica, se ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante el Real Decreto 892/2005, de 22 de julio, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio. Con esta norma se establecen otras menciones obligatorias, distintas de las previstas en la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, en lo que respecta al etiquetado de determinados productos alimenticios.

La reciente aprobación de la Directiva 2005/26/CE de la Comisión, de 21 de marzo de 2005, por la que se establece una lista de sustancias o ingredientes alimentarios excluidos provisionalmente del anexo III bis de la Directiva 2000/13/CE, exige una nueva modificación de la